

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1212 DE LA COMISIÓN**de 25 de julio de 2016****por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para la transmisión de información, conforme a la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 99 *sexies*, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Resulta oportuno establecer procedimientos y formularios comunes para la transmisión de la información que las autoridades competentes deben presentar a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) en relación con las sanciones y medidas que impongan, de acuerdo con el artículo 99 *sexies* de la Directiva 2009/65/CE.
- (2) A fin de que la AEVM pueda identificar y registrar correctamente la información relativa a las sanciones y medidas impuestas con arreglo al artículo 99 de la Directiva 2009/65/CE, procede exigir a las autoridades competentes que le faciliten información detallada y armonizada sobre las sanciones y medidas notificadas.
- (3) Resulta necesario evitar posibles duplicaciones de información y conflictos negativos de competencias entre diversas autoridades notificantes de un mismo Estado miembro. La designación de un único punto de contacto con la AEVM en cada Estado miembro es la forma más eficaz y menos onerosa de alcanzar este objetivo.
- (4) Al objeto de incluir información pertinente en el informe anual sobre las sanciones y medidas que ha de publicar la AEVM de acuerdo con el artículo 99 *sexies*, apartado 1, de la Directiva 2009/65/CE, las autoridades competentes deben comunicar la información utilizando formularios específicos en los que se indique claramente qué artículos de la Directiva 2009/65/CE se han infringido.
- (5) En la notificación de las medidas y sanciones administrativas hechas públicas conforme al artículo 99 *sexies*, apartado 2, de la Directiva 2009/65/CE deben indicarse claramente las sanciones y medidas, aportando, a tal fin, datos suficientes. Procede, pues, establecer el formulario que han de utilizar las autoridades competentes a tal efecto.
- (6) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la AEVM a la Comisión.
- (7) La AEVM no ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ni ha analizado los costes y beneficios potenciales de introducir formularios y procedimientos normalizados para las autoridades competentes pertinentes, pues ello resultaría desproporcionado frente al alcance e impacto de dichas normas, cuyos destinatarios serían solo las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros y no los participantes en el mercado. La AEVM ha solicitado el dictamen del Grupo de Partes Interesadas del Sector de los Valores y Mercados, creado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO L 302 de 17.11.2009, p. 32.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Puntos de contacto

1. En cada Estado miembro, las autoridades competentes designarán un punto de contacto único para el envío de la información contemplada en los artículos 2 y 3, y para las comunicaciones sobre cualquier cuestión relacionada con la presentación de dicha información.
2. Las autoridades competentes notificarán a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) el punto de contacto a que se refiere el apartado 1.
3. La AEVM designará un punto de contacto para la recepción de la información contemplada en el artículo 2 y para las comunicaciones sobre cualquier cuestión relacionada con la recepción de la información contemplada en los artículos 2 y 3.
4. La AEVM publicará el punto de contacto mencionado en el apartado 3 en su sitio web.

Artículo 2

Presentación anual de información agregada

Las autoridades competentes facilitarán a la AEVM la información contemplada en el artículo 99 *sexies*, apartado 1, de la Directiva 2009/65/CE cumplimentando el formulario que figura en el anexo I del presente Reglamento.

Esa información se referirá a todas las sanciones y medidas impuestas durante el año natural anterior.

El formulario se cumplimentará electrónicamente y se remitirá a la AEVM por correo electrónico a través del punto de contacto mencionado en el artículo 1, apartado 3, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Artículo 3

Procedimientos y formularios de notificación

1. Las autoridades competentes notificarán a la AEVM las medidas y sanciones administrativas a que se refiere el artículo 99 *sexies*, apartado 2, de la Directiva 2009/65/CE, utilizando las interfaces existentes facilitadas por el sistema informático, y la correspondiente base de datos, creada por la AEVM para gestionar la recepción, el almacenamiento y la publicación de la información sobre esas medidas y sanciones administrativas de acuerdo con el artículo 99 *sexies* de la Directiva 2009/65/CE.
2. Las medidas y sanciones administrativas se presentarán a la AEVM en informes en el formato que recoge el anexo II.

Artículo 4

Invalidación y actualización de la información

1. Cuando una autoridad competente desee invalidar un informe que haya remitido anteriormente a la AEVM con arreglo al artículo 3, anulará el informe existente y enviará un nuevo informe.
2. Cuando una autoridad competente desee actualizar un informe que haya remitido anteriormente a la AEVM con arreglo al artículo 3, remitirá nuevamente el informe con información actualizada.

*Artículo 5***Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 2016.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

Formulario para la transmisión anual de información agregada relativa a todas las sanciones y medidas impuestas

Información agregada relativa a todas las sanciones y medidas impuestas por
[nombre de la autoridad competente] en [año]

DE:

Estado miembro:

Autoridad competente:

Dirección:

(Datos de la persona de contacto designada)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

A:

AEVM

(Datos de la persona de contacto designada)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimado Sr./Estimada Sra. [indíquese el nombre que corresponda]:

De conformidad con el artículo 99 *sexies*, apartado 1, de la Directiva 2009/65/CE, me complace facilitarle la información agregada relativa a todas las sanciones y medidas impuestas por [nombre de la autoridad competente].

Sanciones:

Artículo de la Directiva 2009/65/CE transpuesto por las disposiciones nacionales infringidas	Número de sanciones impuestas durante el período de referencia	Importe de las sanciones impuestas durante el período de referencia
[número del artículo, apartado, párrafo]	[número de sanciones]	[importe de las sanciones (*)]
Total de las sanciones	[número total de sanciones (†)]	[importe total de las sanciones (*)]

(*) Indíquese el valor en euros o en moneda nacional. Si las sanciones no se refieren solo a las infracciones relativas al artículo correspondiente de la Directiva 2009/65/CE, sino también a otras disposiciones, debe añadirse la mención «CIFRA AGREGADA» a cada valor.

(†) Las sanciones impuestas pueden referirse a más de una disposición legislativa, por lo que la suma de las distintas líneas (número de sanciones/importe) puede no coincidir con el número o el importe total de las sanciones impuestas.

Medidas:

Artículo de la Directiva 2009/65/CE transpuesto por las disposiciones nacionales infringidas	Número de medidas impuestas en el período de referencia
[número del artículo, apartado, párrafo]	[número de medidas]
Total medidas	[número total de medidas ^(†)]

(†) Las medidas impuestas pueden referirse a más de una disposición legislativa, por lo que la suma de los diferentes números de medidas puede no coincidir con el número total de medidas impuestas.

Atentamente,

(firma)

ANEXO II

Formulario para la notificación de las medidas o sanciones administrativas hechas públicas

Campo	Descripción	Tipo
Marco jurídico	Acrónimo del acto legislativo de la Unión en virtud del cual se ha impuesto la medida o sanción administrativa.	Obligatorio
Estado miembro	Acrónimo del Estado miembro de la autoridad competente que comunica la sanción o medida administrativa.	Obligatorio
Identificador de la entidad	Código de identificación utilizado para identificar de manera inequívoca a una persona jurídica a la que se ha impuesto una medida o una sanción administrativa.	Obligatorio
Código de la autoridad	Identificador de la autoridad competente que comunica la medida o sanción administrativa.	Obligatorio
Marco jurídico de la entidad	Acrónimo del acto legislativo de la Unión aplicable a la entidad a la que se ha impuesto la medida o sanción administrativa.	Obligatorio
Nombre completo de la entidad	Nombre completo de la entidad a la que se ha impuesto la medida o sanción administrativa.	Optativo
Nombre completo de la persona	Nombre completo de las personas a las que se ha impuesto una medida o sanción administrativa.	Obligatorio (solo para las personas físicas)
Autoridad nacional competente sancionadora	Acrónimo de la autoridad competente que ha impuesto la sanción o medida administrativa.	Obligatorio
Texto libre	Texto de la medida o sanción administrativa en la lengua principal.	Obligatorio
Texto libre	Texto de la medida o sanción administrativa en otra lengua (*).	Optativo
Fecha	Fecha en que la autoridad competente impuso la medida o sanción administrativa.	Obligatorio
Fecha de expiración	Fecha en que finaliza la medida o sanción administrativa.	Optativo

(*) Por otra lengua se entiende una lengua de uso habitual en el ámbito financiero internacional u otra lengua oficial del Estado miembro.